



ESTATUTOS

TITULO I. CARACTERÍSTICAS

Artículo 1: Denominación

Con la denominación Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana, se constituye una Fundación sin ánimo de lucro que se regirá por los presentes Estatutos y por la normativa vigente en materia de Fundaciones.

La Fundación estará adscrita al Ayuntamiento de Valencia, de conformidad con las previsiones establecidas en el art. 129 de la ley 40/2015, o de la norma que, en su caso, la sustituya.

Artículo 2: Personalidad



La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar y puede, por tanto, adquirir, poseer, administrar y disponer bienes y derechos de todas clases, contraer obligaciones y ejercitar derechos, acciones y excepciones.

Artículo 3: Nacionalidad

La Fundación tiene nacionalidad española.

Artículo 4: Domicilio

La Fundación tiene fijado su domicilio social en la ciudad de Valencia, Avd Cortes Valencianas, nº 41, 46015-Valencia.

Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 5: Duración

La duración de la Fundación es indefinida y sus actividades darán comienzo el día de su inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 6: Objeto

1.-La Fundación tiene por objeto:

- 
- a) La promoción de la ciudad de Valencia y de su imagen turística, tanto a nivel nacional como internacional.
 - b) La captación y canalización del turismo hacia nuestra ciudad.
 - c) El desarrollo de su infraestructura turística y de servicios complementarios.
 - d) La promoción de la ciudad de Valencia como sede de congresos, ferias, convenciones, seminarios, viajes de incentivos y otro tipo de eventos y cualesquiera otras actividades turísticas.
 - e) Ofrecer servicio de asesoramiento a todos los operadores del sector turístico.
 - f) Promover y elaborar análisis y estudios, así como el material necesario que sirva de soporte a sus actuaciones.
 - g) Establecer relaciones de cooperación y colaboración con Empresas e Instituciones Nacionales e Internacionales que puedan ser de interés para la promoción turística de la ciudad y que quieran contribuir al fin fundacional.

2.-Para ayudar al cumplimiento del objeto de la Fundación y de sus fines, la Fundación podrá realizar por sí misma cuantas actividades, incluidas en su caso las mercantiles, conduzcan directa o indirectamente a su consecución, sin que en ningún caso la realización de actividades mercantiles pueda constituir su actividad principal. La Fundación podrá asimismo participar en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, o constituir éstas, siempre que con ello coadyuve al mejor cumplimiento de sus fines fundacionales.

Artículo 7: Actividades y ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto fundacional preferentemente en el ámbito de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de que las mismas tengan repercusión también en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 8: Beneficiarios

Destinatarios de las actividades de la Fundación son la ciudad de Valencia y sus habitantes, siendo beneficiarios directos los agentes económicos relacionados con el sector turístico, en cuanto que la promoción del turismo redunda en una mayor difusión de la cultura valenciana y en un beneficio económico y social para la ciudad.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas en el párrafo anterior estime

el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas y reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TITULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9: Representación y Dirección

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato.

La Comisión Ejecutiva y el Director-Gerente ejercerán aquellas facultades que les hayan sido encomendadas por los presentes estatutos o para las que hayan sido apoderados por el Patronato.

CAPITULO I: DEL PATRONATO

Artículo 10: Composición

Es el supremo órgano de gobierno de la Fundación. Sus misiones fundamentales son: señalar las líneas generales de acción y la aprobación de los planes, programas, presupuestos y cuentas de la Fundación.

Integran el Patronato:

- a) El Excmo. Ayuntamiento de Valencia, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, la Feria de Valencia y la Confederación Empresarial Valenciana, representados por las personas que designen sus órganos competentes conforme a sus normas legales o preceptos estatutarios rectores.
- b) Cuatro patronos designados por el propio Patronato a propuesta de cada uno de los Fundadores.

Serán miembros por un período de cuatro años, siendo posible su reelección por períodos sucesivos de igual duración.

- c) Hasta siete patronos en representación de los protectores, elegidos por el Consejo General de los

misimos, por un periodo de cuatro años, siendo posible su reelección por períodos sucesivos, de igual duración.

Ejercerá la función de Secretario la persona que a propuesta del Ayuntamiento de Valencia apruebe el Patronato y que habrá de reunir el requisito de ser licenciada en Derecho.

Las Entidades Fundadoras podrán renunciar en cualquier momento a ser miembros de la Fundación y en consecuencia, a los puestos que les corresponden en los órganos de la misma.

Artículo 11: Cese

Los miembros del Patronato cesarán por muerte, incapacidad, renuncia o cese en el cargo en virtud del cual ostenten esta condición, por la inasistencia reiterada sin causa justificada a las reuniones del Patronato y por cualquier otra causa legalmente establecida.

Si se trata de la renuncia o cese por cualquier otra causa de cualquier Patrono designado por el Consejo General de Protectores, conforme a lo dispuesto en el apartado 10.c de estos Estatutos, el Patronato dará traslado al Consejo General de los mismos para que nombre un nuevo Patrono en su sustitución. Dicho Patrono será nombrado exclusivamente por el tiempo que le restara al Patrono cesado para cumplir su mandato de cuatro (4) años.

Artículo 12: Responsabilidad de los miembros

Los miembros del Patronato responden frente a la Fundación en los términos previstos legalmente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma y los que no participen en la adopción del mismo, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de ello y no expresaron su disenso.

Artículo 13: Organización

El Patronato tendrá un Presidente y un Vicepresidente.

Ejercerá la Presidencia del Patronato el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, representado por la persona designada a tal efecto por el órgano competente.

Ejercerá la Vicepresidencia del Patronato el representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia en el Patronato.

Actuará como Secretario la persona designada para tal cargo con voz pero sin voto.

El Director-Gerente asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Los cargos de patronos son absolutamente gratuitos.

Artículo 14: Junta de Patronos.

El Patronato se reunirá en Junta para deliberar y resolver sobre los asuntos de su competencia. Sus acuerdos son obligatorios para todos los patronos, incluso para los disidentes y para los ausentes.

Artículo 15: Clases de Juntas. Funcionamiento.

Las Juntas de Patronos pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Las Juntas Ordinarias se celebrarán como mínimo dos veces: una necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico para aprobar las cuentas anuales. Otra, en el último trimestre, para la aprobación del plan de actuación.

La Junta extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Presidente o lo soliciten una tercera parte, como mínimo, de los miembros del Patronato.

Artículo 16: Convocatoria

Las Juntas ordinarias o extraordinarias se convocarán con la antelación suficiente para asegurar la presencia de los miembros, expresando los asuntos a tratar, día, hora y lugar de la sesión.

En el caso de que una tercera parte de los miembros del Patronato solicitaran del Presidente la convocatoria de una Junta Extraordinaria, aquel procederá a convocarla dentro de los diez días siguientes a la fecha de petición.

No obstante, podrá celebrarse Junta del Patronato, sin necesidad de convocatoria previa, si, estando presentes todos los miembros acuerdan por unanimidad su celebración.

Artículo 17: Quórum

La reunión de la Junta será válida cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros en primera convocatoria y en segunda cuando al menos estén presentes tres patronos.

Artículo 18: Asistencia

El cargo de patrono es personal. No obstante, para actos concretos un patrono podrá actuar en nombre y representación de otro patrono que le designe, ajustándose siempre a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Las personas jurídicas deberán designar por escrito a través de su órgano competente, la persona física que las represente.

Artículo 19: Régimen de acuerdos

Los acuerdos se tomarán salvo los supuestos legal o estatutariamente establecidos, por mayoría simple de votos.

A estos efectos, a cada una de las Instituciones, a los patronos designados por ellas y a los patronos elegidos por el Consejo General de Protectores, les corresponde un número de votos ponderados en función de sus aportaciones a los fines fundacionales, de acuerdo con el baremo siguiente, y que puede ser modificado en proporción con la eventual evolución de éstas, garantizando en todo caso la colegialidad de las decisiones:

- | | |
|--|----------|
| • Excmo. Ayuntamiento | 51 votos |
| • Cámara de Comercio | 4 votos |
| • Feria de Valencia | 3 votos |
| • Confederación Empresarial Valenciana | 3 votos |
| • Protectores | 39 votos |

Los acuerdos se transcribirán en el acta literalmente y los temas tratados sucintamente, bajo la fe del Secretario y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20: Atribuciones y competencia del Patronato

Son competencia del Patronato las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Señalar la orientación y líneas generales de acción de la Fundación.
- b) Aprobar los Planes y Programas y la Memoria anual.
- c) Aprobar el plan de actuación y modificaciones de éste, en su caso, así como las cuentas anuales.
- d) Acordar la enajenación de bienes inmuebles.
- e) Aprobar las modificaciones estatutarias y, en su caso, la extinción de la Fundación, cuando se requiera acuerdo expreso del patronato.
- f) Nombrar los vocales de la Comisión Ejecutiva, al Director-Gerente de la Fundación y, cuando proceda, a los patronos de honor.
- g) Ejercitar los derechos, acciones, pretensiones y excepciones en defensa de los intereses de la Fundación, otorgando, en su caso, poderes a Procuradores y Letrados.
- h) Determinar las reglas de funcionamiento del Consejo General de Protectores.
- i) Cubrir las vacantes que se produzcan entre los miembros del Patronato.
- j) La aceptación de donaciones, herencias y legados se efectuará en los términos establecidos por la legislación vigente.
- k) Ejercicio de los actos necesarios para la adquisición y enajenación de valores mobiliarios de cualquier clase, incluso en los supuestos de canje o sustitución de títulos amortizados por otros.
- l) Ejercer la representación de la Fundación.

m) Aprobar la participación en sociedades mercantiles o la constitución de éstas.

Artículo 21: Facultades del Presidente del Patronato

El Presidente del Patronato ostenta las siguientes facultades:

- a) Presidir las sesiones del Patronato y la representación de la Fundación.
- b) Señalar los días de celebración de las sesiones del Patronato, fijando el Orden del día de las mismas.
- c) Dirigir las deliberaciones, teniendo en los empates voto de calidad.
- d) Asistir y presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva cuando lo estime conveniente.

CAPITULO II: DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 22: Composición.

- a) El Presidente del Patronato de la Fundación presidirá las sesiones de la Comisión Ejecutiva siempre que lo estime conveniente. En ausencia del mismo, presidirá las sesiones el Director-Gerente de la Fundación, en quien delegará su voto.
- b) Un miembro designado por la Cámara de Comercio, un miembro designado por la Feria de Valencia y un miembro designado por la Confederación Empresarial Valenciana, por un período de cuatro años, siendo posible su reelección por períodos sucesivos de igual duración.
- c) Hasta cinco miembros representantes de los protectores elegidos por el Consejo General de los mismos, por un período de cuatro años, siendo posible su reelección por períodos sucesivos de igual duración.
- d) Ejercerá las funciones de Secretario quien lo sea del Patronato.
- e) Asistirá a las reuniones el Director-Gerente con voz pero sin voto, siempre que no le corresponda asistir en sustitución del presidente.

Artículo 23: Organización

La Comisión Ejecutiva tendrá un Presidente y hasta ocho vocales. Actuará como Secretario quien lo sea del Patronato.

Artículo 24: Funcionamiento y Régimen de acuerdos

La Comisión Ejecutiva habrá de reunirse para preparar las sesiones del Patronato y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o lo solicite la mitad de sus componentes.

Para constituirse válidamente en primera sesión, requerirá la mayoría absoluta del número total de miembros. En segunda convocatoria bastará la presencia de tres miembros.

Las Juntas ordinarias o extraordinarias se convocarán con la antelación suficiente para asegurar la presencia de los miembros de la Comisión, expresando los asuntos a tratar, día, hora y lugar de la sesión.

En el caso de que la mitad de los miembros de la Comisión solicitaran del Presidente la convocatoria de una Sesión Extraordinaria, aquel procederá a convocarla dentro de los diez días siguientes a la fecha de petición.

No obstante, podrá celebrarse sesión de la Comisión sin necesidad de convocatoria previa, si, estando presentes todos los miembros, acuerdan por unanimidad su celebración.

Los acuerdos se tomarán por votos ponderados de cada una de las Instituciones Fundadoras y de los representantes de los Protectores con los mismos criterios adoptados para el Patronato, de conformidad con el baremo siguiente:

- | | |
|--|----------|
| • Excmo. Ayuntamiento | 51 votos |
| • Cámara de Comercio | 4 votos |
| • Feria de Valencia | 3 votos |
| • Confederación Empresarial Valenciana | 3 votos |
| • Protectores | 39 votos |

Artículo 25: Competencia

Son competencia de la Comisión Ejecutiva las siguientes facultades:

1. La preparación de los asuntos a tratar en el Patronato.
2. El examen, con carácter previo, y la presentación al Patronato de los Programas, Planes, Presupuestos, Balances y Memorias de cada ejercicio.
3. La proposición de las modificaciones estatutarias.
4. La supervisión de la ejecución de los planes y programas aprobados por el Patronato.

Artículo 26: Del Presidente de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Presidente del Patronato, ostentando las siguientes facultades:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva; en ausencia del mismo, presidirá las sesiones el Director-Gerente.
- b) Señalar los días de celebración de sesiones de la Comisión Ejecutiva, fijando el Orden del Día de las mismas.
- c) Dirigir las deliberaciones teniendo en los empates voto de calidad.

CAPITULO III: DEL DIRECTOR-GERENTE

Artículo 27

El Patronato nombrará un director-gerente que presidirá las sesiones de la Comisión Ejecutiva en ausencia del presidente del Patronato y se responsabilizará de la gestión y administración ordinaria de la Fundación, de la admisión de los protectores y de formular las cuentas anuales, siendo de su competencia todos aquellos asuntos para los que se le faculte por el Patronato con arreglo a la legislación vigente.

El Director Gerente podrá proponer el nombramiento de un Subdirector, que deberá ser aprobado por el Patronato. El Subdirector ejercerá la suplencia del Director-Gerente y le sustituirá, en su caso, en la Comisión Ejecutiva. Además tendrá

todas aquellas facultades que le delegue el Director Gerente en la gestión y administración ordinaria de la Fundación y aquellas para las que sea apoderado por el Patronato.

TITULO III: DE LOS PROTECTORES

Artículo 28: Composición

1.-Son protectores de la Fundación las personas físicas o jurídicas que se comprometen a aportar las cantidades que, en su caso, establezca el Patronato destinadas al mantenimiento y sustento económico de la Fundación.

La Fundación establecerá un "Programa de Colaboraciones" en función de la aportación que cada Protector deba efectuar. En principio, dicho programa desarrollará las distintas categorías de colaboración, sin perjuicio de su posible revisión o modificación por el Patronato en cualquier momento.

2.- La Fundación podrá establecer otras líneas de cooperación con Empresas e Instituciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Fundación.

Artículo 29: Funcionamiento

Todos los Protectores de la Fundación integran el Consejo General de Protectores.

La admisión de nuevos protectores habrá de ser aprobada por el Director-Gerente de la Fundación.

El Patronato determinará las reglas de funcionamiento del Consejo General de Protectores, especialmente, en lo referente al procedimiento de elección de los Patronos y los miembros de la Comisión Ejecutiva, que, en representación de los protectores, se incorporan a dichos Órganos de Gobierno.

Artículo 30: Funciones

Corresponde al Consejo General servir de órgano de participación y, en su caso, de representación de los Protectores. En particular le corresponde:

- 
- a) Elegir a sus representantes en los Órganos de Gobierno de la Fundación.
 - b) Proponer al Patronato las actividades que estimen deben ser fomentadas y realizadas por la Fundación, para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

TITULO IV: DEL PATRIMONIO Y LA GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 31: Dotación Fundacional

El patrimonio de la Fundación estará constituido por el conjunto de todos sus bienes y derechos de índole económica.

La dotación fundacional está integrada por las aportaciones iniciales de los fundadores, por las aportaciones que en ese concepto reciba la Fundación de cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por acto intervivos o mortis causa, así como por la incorporación de los excedentes de ingresos que se acuerde por el Patronato dentro de los porcentajes legales.

La aceptación de donaciones y legados en ese concepto, debe ser aceptada por el Patronato de conformidad con la legislación vigente.

El resto de los bienes tendrán la consideración de ingresos adscritos al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 32: Disposición y Administración.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables.

El Patronato está facultado para efectuar en el patrimonio de la Fundación las transformaciones y modificaciones que considere necesarias o convenientes, atendiendo a la coyuntura económica de cada momento, dando cuenta de ello al Protectorado o recabando su autorización expresa cuando legalmente fuera necesario.

Artículo 33: Afectación

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los

porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales.

Artículo 34: De la Financiación

La Fundación para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, y en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

La Fundación podrá obtener ingresos mediante el cobro de precios a sus beneficiarios, que no podrán exceder, en su conjunto, del coste del servicio que les preste, el cual nunca será mayor del precio de mercado, debiéndose ponderar la capacidad económica individual de los beneficiarios para la determinación de sus cuantías.

La Fundación podrá obtener ingresos mediante el ejercicio por sí misma de actividades mercantiles en los términos previstos en el art. 6.2 de estos Estatutos. En todo caso, se respetarán los límites que establezca la legislación vigente.

Artículo 35: Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Excepcionalmente, el primer ejercicio comenzará el día de la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones que corresponda.

Artículo 36: Contabilidad

La Fundación cumplirá los requisitos contables cuya vigencia esté legal o reglamentariamente establecida.

Artículo 37: Plan de actuación

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 38: Cuentas anuales

El Director-Gerente formulará cada año las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados, la memoria de la gestión económica y la memoria de actividades fundacionales. Estos documentos reflejarán con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Fundación y el cumplimiento del objeto fundacional.

Artículo 39: Rendición de cuentas al Protectorado.

La Fundación remitirá al Protectorado, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación por el Patronato, un original de las cuentas anuales (que en su caso se acompañarán del informe de auditoría); Asimismo, se acompañará un certificado acreditativo de la aprobación de las cuentas.

Tanto el plan de actuación como las cuentas anuales se remitirán al Protectorado para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito en el Registro de Fundaciones.

TITULO V: MODIFICACIÓN Y FUSIÓN

Artículo 40: Modificación de Estatutos.

El Patronato podrá, mediante acuerdo favorable de la mitad más uno de sus miembros, promover la modificación de los Estatutos atendiendo a los intereses de la Fundación o porque las causas que presidieron su constitución hayan variado de manera que ésta no pueda actuar con arreglo a las previsiones contenidas en estos Estatutos.

El expediente que reglamentariamente el Patronato incoe a tal efecto y la propuesta de modificación se someterán a acuerdo del Protectorado, quien resolverá.

Artículo 41: Fusión

Del mismo modo y con iguales requisitos podrá proponerse la fusión con otra u otras fundaciones.

Artículo 42: Ejecución

De la ejecución de los acuerdos de modificación o fusión, la Fundación dará cuenta al Protectorado quien, en su caso, dispondrá, al igual que respecto de los acuerdos anteriormente citados, la inscripción en el Registro correspondiente.

TITULO VI: EXTINCIÓN

Artículo 43: Causas

La Fundación se extinguirá, cuando por cualquier motivo, resultare imposible realizar su objeto.

Artículo 44: Requisitos

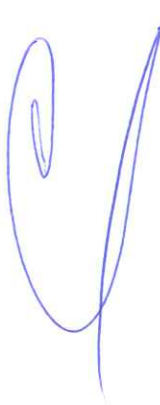
La extinción requiere expediente incoado reglamentariamente, a la vista del cual, el Protectorado adoptará el acuerdo procedente, que si fuera de aceptación de la propuesta se inscribirá en el Registro.

Artículo 45: Liquidación

El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y dará comienzo a las operaciones de liquidación. Las operaciones de liquidación serán dirigidas por el Patronato, quien podrá facultar a estos efectos a uno o varios Patronos para la ejecución de las mismas.

Finalizada la liquidación, los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, se asignarán al Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33.3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y 3.6º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El resto de bienes y derechos resultantes se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de fines de interés general análogos a los descritos en los presentes estatutos, o bien al Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33.3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y 3.6º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Corresponderá al Patronato la decisión de designar al beneficiario, para lo cual el Patronato queda expresamente investido por estos Estatutos de las más amplias facultades.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

La legislación aplicable en materia de Fundaciones será de aplicación supletoria a los presentes Estatutos, que no podrán contradecir las prescripciones de dicha legislación, en ningún caso.

